

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-029
	1ª. Instancia: 2024-017
ACCIONANTE:	JERALDINE DELGADO DELGADO
ACCIONADA:	COMPENSAR EPS
DECISION:	MODIFICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTÁ
Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5°. Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Teléfono: 601- 3532666 EXT. 71489
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Resolver la impugnación interpuesta por **COMPENSAR EPS**, contra el fallo de tutela, proferido el **23 de enero/2024**, por el **Juzgado 66 Penal Municipal con Función de Control de Garantías esta ciudad (antes Juzgado 82 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C.)**, en la que figura como accionante la señora **JERALDINE DELGADO DELGADO**, siendo vinculadas: **la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-; la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; el MINISTERIO DE SALUD; la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD; la CLINICA EUSALUD, E INVERSIONES DELGADO SAMARA SAS.**

ANTECEDENTES

El accionante relató lo siguiente:

- 1.- Se encuentra afiliada por su empleador **INVERSIONES DELGADO SAMARA SAS**, al Sistema General de Seguridad Social en Salud como dependiente, a **COMPENSAR EPS** desde el dos (02) de marzo/2023, manteniendo vigente la misma durante todo el período de gestación, efectuando los respectivos aportes.
- 2.- El **ocho (08) de septiembre/2023**, nació su hijo **S.A.P.D.**, y por ello se le reconoció la licencia de maternidad por ciento veintiséis (126) días, radicándose la misma ante **COMPENSAR EPS** el **veintisiete (27) de septiembre/2023**, con radicado **515861395646**.
- 3.- Su empleador **INVERSIONES DELGADO SAMARA SAS**, el **07 de diciembre/2023**, con radicado **EN20230000583193**, presentó derecho de petición por medio de PQR solicitando el pago de la licencia, y el **11 de diciembre/2023**, **COMPENSAR EPS**, por medio de la oficina de solicitudes aclaraciones prestaciones económicas, negó el **reconocimiento de la licencia de maternidad**, señalando que el aporte al mes de inicio de la incapacidad, se efectuó de manera extemporánea, y que el aporte se hizo el 19 de septiembre, cuando el plazo era hasta el 18 de septiembre/2023.

Con la tutela se busca el pago de la licencia de maternidad.

PROVIDENCIA IMPUGNADA

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-029
	1ª. Instancia: 2024-017
ACCIONANTE:	JERALDINE DELGADO DELGADO
ACCIONADA:	COMPENSAR EPS
DECISION:	MODIFICA

Mediante fallo del 23 de enero/2024, el Juzgado 66 Penal Municipal con Función de Control de Garantías esta ciudad resolvió, lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo solicitado por JERALDIN DELGADO DELGADO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva que antecede.

*“SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal o quien haga sus veces de la EPS COMPENSAR, para que en él término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contados desde la notificación de esta decisión, si aún no lo ha efectuado, proceda al reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad de la señora JERALDIN DELGADO DELGADO...”.*

Consideró que la licencia de maternidad no solo tiene una connotación económica, sino que también conlleva una protección integral y especial a favor de esta y de su hijo recién nacido, en atención al compromiso de proteger sus derechos fundamentales; en este sentido, la accionante, goza de especial protección porque es madre de un recién nacido y, quien bajo juramento manifestó en su escrito de tutela que no posee ingresos económicos suficientes para solventar los gastos propios ni los de su recién nacido.

Frente a la respuesta de COMPENSAR EPS y, del acervo probatorio que se allegó y, conforme a la relación de pagos por conceptos de cotizaciones, se avizora que la accionante inicio licencia de maternidad el 08 de septiembre de 2023, con registro de pago del mes de septiembre de 2023, por lo cual, se entiende que habrá un reconocimiento de licencia de maternidad siempre y cuando el pago de la totalidad de las cotizaciones correspondientes al periodo de gestación se haya realizado, junto con sus intereses de mora, cuando haya lugar, situación que le asiste a la accionante JERALDIN DELGADO DELGADO y a su nasciturus, en razón a que la misma realizó el pago de los aportes con sus intereses correspondientes; sumado a ello, conforme a lo mencionado por la Corte Constitucional, existen eventos en los cuales la entidad promotora de salud se encuentra en la obligación de pagar prestaciones económicas, como incapacidades y la licencia de maternidad, a aquellos afiliados que se encuentran en mora en los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud¹, lo que ocurre cuando la EPS se allana a la mora, es decir, que, frente al incumplimiento o cumplimiento tardío del aporte mensual al sistema de salud por parte del empleador, la entidad no hace uso de la facultad que detenta para el cobro de lo debido, los anterior, conforme al artículo 24 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual, concedió el amparo constitucional.

DE LA IMPUGNACIÓN

La apoderada de la Caja de Compensación Familiar -COMPENSAR EPS-, impugnó el fallo emitido por el Juzgado 66 Penal Municipal con Función de Control de Garantías esta ciudad el 23 de enero/2024, ya que debe ser adicionado y modificado, por lo siguiente:

1.- Los pagos deben realizarse de manera parcial, porque la accionante no completó los aportes totales para el reconocimiento total, ya que le faltaron dos (2) meses de cotización, pues al verificarse el BDU de la ADRES, se observan cotizaciones de abril a diciembre/2023, y teniendo en cuenta la época del parto – ocho (8) de septiembre/2023-, se

¹ Sentencias T-335 de 2009, T-018 de 2010, T-115 de 2010, T-786 de 2010, entre otras.

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-029
	1ª. Instancia: 2024-017
ACCIONANTE:	JERALDINE DELGADO DELGADO
ACCIONADA:	COMPENSAR EPS
DECISION:	MODIFICA

estima que la señora accionante quedó en embarazo en el mes de diciembre/2022, por ende, solo cotizó seis (6) meses para la licencia, por lo cual, el pago debe ser parcial.

Lo anterior de conformidad al siguiente articulado:

♦ **ARTÍCULO 2.1.13.1. LICENCIA DE MATERNIDAD.** Para el reconocimiento y pago de la prestación de la licencia de maternidad conforme a las disposiciones laborales vigentes se requerirá que la afiliada cotizante hubiere efectuado aportes durante los meses que correspondan al periodo de gestación.

Cuando por inicio de la vinculación laboral en el caso de las trabajadoras dependientes y en el caso de las trabajadoras independientes se hubiere cotizado por un periodo inferior al de la gestación se reconocerá y pagará proporcionalmente como valor de la licencia de maternidad un monto equivalente al número de días cotizados frente al periodo real de gestación.

Por lo anterior, solicitó la modificación del fallo, en cuanto ordenar el reconocimiento de la licencia de manera proporcional.

2.- De otra parte, el aporte para el mes de licencia se hizo de manera extemporánea, ya que en el mes de abril debía cancelar el día 25 y se canceló el día 26 de abril/2023, en este sentido la ADRES indica que las licencias extemporáneas no serán reconocidas por la EPS (Resolución Nro. 0071842/2022) por lo que la tutela deberá contener la orden expresa para dicha entidad, para el reembolso y el reintegro del valor de la reliquidación.

3.- Aclaró que no busca sustraerse del cumplimiento del fallo de tutela, sin embargo, es indispensable que el juez de alzada modifique la orden de tutela, en el sentido de ORDENAR EXPRESAMENTE a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES el REINTEGRO de los valores que deban ser asumidos Por COMPENSAR EPS con ocasión al reconocimiento y pago de la licencia de maternidad.

En consecuencia, solicitó lo siguiente:

“PRIMERA. En consecuencia, de lo anterior, ADICIONAR al fallo de tutela, en el sentido de ORDENAR a la ADRES reintegre a COMPENSAR EPS los valores en que incurra producto del reconocimiento y pago de la licencia de maternidad.

“SEGUNDO. Indicar que el reconocimiento de la misma se haga de manera proporcional. Según lo expuesto en el presente escrito.”

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Establecer si una EPS puede negarse a pagar una incapacidad por maternidad o se puede ordenar el pago parcial o proporcional de la misma, bajo el argumento de que no cotizó durante todo el periodo de gestación, y si se debe ordenar el reintegro en favor de la EPS COMPENSAR del valor de la licencia de maternidad, por parte del ADRES.

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-029
	1ª. Instancia: 2024-017
ACCIONANTE:	JERALDINE DELGADO DELGADO
ACCIONADA:	COMPENSAR EPS
DECISION:	MODIFICA

NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD.

La Corte Constitucional (T-224-21 siguiendo la línea jurisprudencial de las sentencias SU075/2018, T-278/2018 y T-439/2018) frente a este tema, ha dicho lo siguiente:

“37. La licencia de maternidad es una de las manifestaciones más relevantes de la protección especial que la Constitución Política y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos le otorgan a la mujer trabajadora^[33]. El artículo 43 de la Constitución Política dispone que durante el embarazo y después del parto la mujer gozará de especial asistencia y protección del Estado. Esta protección especial a la maternidad se materializa en una serie de medidas de orden legal y reglamentario dentro de las que se destacan los descansos remunerados en la época del parto^[34].

“38. El artículo 10.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que se debe conceder especial protección a las madres durante un período razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder una licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

“39. En el mismo sentido, el artículo 11.2.b de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer indica que, con el fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados deben tomar medidas adecuadas para implementar la licencia de maternidad. Esta debe incluir el sueldo pagado y las prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales.

“40. La jurisprudencia constitucional ha establecido que el descanso remunerado que se le otorga a la mujer en la época posterior al parto realiza, entre otros, los principios constitucionales de igualdad y solidaridad, el amparo a la familia como institución básica de la sociedad y los derechos de la madre y del recién nacido a la vida digna y al mínimo vital^[35]. Según esta Corte, la licencia de maternidad es:

“(…) un emolumento que se paga a la madre durante el período determinado por la ley con el fin de reemplazar los ingresos que esta derivaba y cuya percepción se ve interrumpida con motivo del parto. Conforme a lo anterior, se concluye que el hecho generador de la licencia de maternidad no es el alumbramiento aisladamente considerado, sino este hecho aunado a la preexistencia de una fuente de ingresos propios, cuya percepción se ve interrumpida por tal acontecimiento”^[36].

“41. Además de tener una connotación económica, de la licencia de maternidad se deriva una doble e integral protección. Es doble por cuanto cubre a las madres y a sus hijos o hijas. Es integral porque comprende un conjunto de prestaciones que buscan asegurar que las mujeres trabajadoras y sus descendientes dispongan de un espacio propicio para iniciar las relaciones familiares en condiciones de dignidad y calidad^[37].

“42. La licencia de maternidad es una medida de protección a favor de la madre del menor y de la institución familiar. Esta se hace efectiva a través del reconocimiento de un período destinado a la recuperación física de la madre y al cuidado del niño. Asimismo, esta incluye el pago de una prestación económica dirigida a reemplazar los ingresos que percibía la madre. Esto último con el fin de garantizar la continuidad en la cobertura de sus necesidades vitales y las del recién nacido^{37F}^[38].

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-029
	1ª. Instancia: 2024-017
ACCIONANTE:	JERALDINE DELGADO DELGADO
ACCIONADA:	COMPENSAR EPS
DECISION:	MODIFICA

“43. Esta prestación beneficia a las mujeres afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el régimen contributivo. Es decir, aquellas madres que, con motivo del alumbramiento de sus hijos, suspenden sus actividades productivas y no perciben los ingresos que usualmente cubrían sus necesidades vitales. Dicho reconocimiento será brindado siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico^[39]. Estos últimos se contemplan en el artículo 1 de la Ley 1822 de 2017:

“i) Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia. || ii) Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor. || iii) Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del día probable del parto, y c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto”.

“44. Además, el artículo 2.1.13.1 del Decreto 780 del 2016 dispone que para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad se requerirá que la afiliada cotizante hubiere efectuado aportes durante los meses que correspondan al período de gestación.

“45. Cuando se trata de trabajadoras independientes, estas deben efectuar el cobro de la prestación económica directamente ante la EPS y el soporte válido para su otorgamiento es el Registro Civil de Nacimiento. Lo anterior se infiere al aplicar analógicamente lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 1 de la Ley 1822 de 2017 para la licencia de paternidad^[40]. Ambas prestaciones económicas guardan una estrecha relación respecto de su objetivo y naturaleza^[41].

“46. De conformidad con las disposiciones mencionadas, las EPS no le pueden exigir a las mujeres que pretenden el reconocimiento de la licencia de maternidad, el cumplimiento de formalidades no previstas legalmente. Lo anterior prohíbe que se impongan cargas excesivas a personas que -dadas sus circunstancias- son sujetos de especial protección constitucional.

“47. En consecuencia, se vulnera del derecho fundamental al debido proceso de las madres cuando se le exigen requisitos y formalidades adicionales para acreditar el cumplimiento de los presupuestos para acceder a la licencia de maternidad.”

➤ **DEL CASO CONCRETO:**

Este caso tiene génesis en el hecho que la accionante, **señora JERALDINE DELGADO DELGADO** consideró vulnerados sus derechos por parte de **COMPENSAR EPS**, al demostrar que se le concedió por parte del médico obstetra de la **CLINICA EUSALUD - MATERNO INFANTIL**, licencia de maternidad, del **08 de septiembre/2023 al 11 de enero/2024 – 126 días-**, y que, desde entonces, pese a haber realizado sus cotizaciones, no ha recibido pago de su incapacidad por parte de la accionada **COMPENSAR EPS**.

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-029
	1ª. Instancia: 2024-017
ACCIONANTE:	JERALDINE DELGADO DELGADO
ACCIONADA:	COMPENSAR EPS
DECISION:	MODIFICA

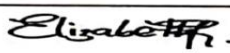


EUSALUD
MATERNO INFANTIL
800227072
DIAG 54 NO 16A 16- Tel. 1-4320870
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

[RincAf]
Fecha: 09/09/23
Hora: 09:37:59
Página: 1

1049102

Nombre :	JERALDIN DELGADO DELGADO	CC	1018475893	Día	Mes	Año
Ocupación :	TRABAJADORES QUE HAN DECLARADO OCUPACIONES INSUFICIENTEMENTE DESCRITAS					
Empresa :	COMPENSAR EPS					
Tipo de Incapacidad : INCAPACIDAD MATERNIDAD						
Historia Clínica 1018475893						
Fecha Inicia :	08/09/2023	Fecha Final :	11/01/2024	Días De Incapacidad O Licencia :	126 CIENTOVEINTISEIS	
Causa Externa :	OTRO	Tipo de Tratamiento :	Ambulatorio	Procedimiento :		
Diagnóstico Principal :	O800	PARTO UNICO ESPONTANEO PRESENTACION CEFALICA DE VERTICE				
Diagnóstico Relacionador :						
Fecha Accidente :	/ / 00:00:00	Prórroga :	NO	Expedida En :	MATERNO INFANTIL - HOSPITALIZACION PREPARTO	
Empresa Donde Trabaja :						
Observaciones del Profesional :	LICENCIA DE MATERNIDAD RECIEN NACIDO A TERMINO					



ELIZABETH CAROLINA MACHILLANDA ROJAS

Documento. CC 1006100
Reg. 1006100

Firma Y Sello De Presta. Economicas

Firma Afiliado

El no pago a la accionante, de la licencia de maternidad del **08 de septiembre/2023 al 11 de enero/2024 – 126 días-**, expedida por la CLINICA EUSALUD -MATERNO INFANTIL, lo justificó COMPENSAR EPS, en razón a que la trabajadora no cotizó la totalidad del periodo de gestación, realizando los pagos desde el mes de abril/2023, al momento del parto (por cinco meses), **advirtiendo que el pago de abril, debía realizarlo el 25 de abril y se hizo de manera extemporánea el 26 de abril/2023.**

Sin embargo, en la respuesta a la acción de tutela, la EPS hizo mención a unas fechas diferentes:

*“Se valida LICENCIA No. 20739706 con fecha de inicio 08/09/2023 de la usuaria JERALDIN DELGADO DELGADO con CC No. 1018475893, donde nos permitimos informar; que al validar se evidencia que no cumple con la cotización completa durante el periodo de gestación, toda vez que solo cuenta con 184 días cotizados de 270. Aunado a lo anterior, **el aporte realizado ante la EPS correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del año 2023 se hizo de forma extemporánea (fecha de pago: 19/09/2023, fecha límite de pago: 18/09/2023)** de acuerdo con lo anterior; no es viable la autorización del pago.”* – resaltado fuera de texto-

Nótese, cómo en el escrito de respuesta al traslado de tutela, la EPS accionada dio una fecha de extemporaneidad y en el recurso indicó otro tiempo.

INTERRUPCIÓN DE COTIZACIONES DURANTE EL PERIODO DE GESTACIÓN

Ahora bien, como la EPS accionada aduce que la cotización de uno de los meses, se hizo un día después de la fecha establecida, se hace necesario citar la sentencia T-014/2022, en la cual sobre este tema se dijo lo siguiente:

“La interrupción de cotizaciones durante el periodo de gestación

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-029
	1ª. Instancia: 2024-017
ACCIONANTE:	JERALDINE DELGADO DELGADO
ACCIONADA:	COMPENSAR EPS
DECISION:	MODIFICA

“17. El artículo 2.1.13.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 señala en su inciso primero que el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad está sujeto a que “la afiliada cotizante hubiere efectuado aportes durante los meses que correspondan al período de gestación”. No obstante, el inciso segundo prevé el pago proporcional a los días cotizados si se trata de trabajadoras independientes o, en el caso de las trabajadoras dependientes, si inició una vinculación laboral durante el periodo de gestación^[56]. En una línea similar, la posición de esta Corporación ha sido que la falta de cotización de todos los periodos durante la gestación:

“no debe tenerse como justificación para negar el pago de la licencia en mención ya que cada caso debe analizarse de acuerdo con circunstancias en que se encuentra quien lo solicita, de esta forma, cuando el juez constitucional constate que, si bien no se cumple completamente el requisito, la mujer ha cotizado razonablemente al sistema, de acuerdo a sus condiciones, y existe una vulneración del mínimo vital, éste debe proceder a proteger los derechos fundamentales tanto de la madre como del recién nacido”^[57].

“Al respecto, las diferentes Salas de Revisión de la Corte Constitucional han desarrollado dos reglas para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad, aunque haya interrupciones en las cotizaciones durante la gestación^[58]. La primera regla es que, si la afiliada cotizante no aportó durante más de dos meses de su gestación, podrá recibir una prestación económica por licencia de maternidad proporcional al tiempo cotizado. La segunda regla es que, si la afiliada cotizante no cotizó durante dos meses o menos de su gestación, tendrá derecho a recibir la totalidad de la prestación económica asociada con su licencia de maternidad.” (subraya y negrilla fuera de texto)

Ahora bien, aunque la negativa de la accionada para el pago y reconocimiento de la licencia de maternidad a la accionante, se debe a pagos extemporáneos, sin embargo, **COMPENSAR EPS**, allegó con la respuesta de la acción de tutela Consulta de pago de cotizaciones de la accionante, sin que especifique de manera real la extemporaneidad alegada:

JERALDIN DELGADO DELGADO, identificado(a) con Cedula Ciudadania 1018475893 se encuentra Activo a COMPENSAR EPS realizando los siguientes aportes durante los periodos de cotización relacionados a continuación:

Nit Empresa	Radicado	Fecha de Pago	Periodo	IBC	Cotización
901241271	9460232003	20231211	202312	\$ 3,480,000	\$ 139,200
901241271	9458874802	20231114	202311	\$ 3,480,000	\$ 139,200
901241271	9457665222	20231018	202310	\$ 3,480,000	\$ 139,200
901241271	9456339022	20230919	202309	\$ 3,480,000	\$ 139,200
901241271	9454828453	20230811	202308	\$ 3,480,000	\$ 139,200
901241271	9453675621	20230719	202307	\$ 3,480,000	\$ 139,200
901241271	9452415375	20230621	202306	\$ 3,480,000	\$ 139,200
901241271	9451033024	20230519	202305	\$ 3,480,000	\$ 139,200
901241271	9450024242	20230424	202304	\$ 3,480,000	\$ 139,200

Así como la información de los periodos compensados:

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-029
	1ª. Instancia: 2024-017
ACCIONANTE:	JERALDINE DELGADO DELGADO
ACCIONADA:	COMPENSAR EPS
DECISION:	MODIFICA

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS				
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
COMPENSAR E.P.S	12/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	11/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	10/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	09/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	08/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	07/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	06/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	05/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	04/2023	29	COTIZANTE	Pago con cotización
COMPENSAR E.P.S	06/2022	30	BENEFICIARIO	Estado Emergencia

Y de otra parte, en la respuesta de **COMPENSAR EPS** al derecho de petición del accionante, se dijo lo siguiente:

Bogota, 11 de Diciembre de 2023

Señor
INVERSIONES DELGADO SAMARA SAS
jeraldindd@gmail.com
CR 14 A 60 50
BOGOTA D.C.

Referencia: Respuesta radicado No. PQR EN20230000583193

(...)

Bogota, 11 de Diciembre de 2023

Señor
INVERSIONES DELGADO SAMARA SAS
jeraldindd@gmail.com
CR 14 A 60 50
BOGOTA D.C.

Referencia: Respuesta radicado No. PQR EN20230000583193

“En esta oportunidad damos respuesta al requerimiento que ingreso por medio de canal virtual, en la cual solicita a Compensar EPS, pago de licencia de maternidad del usuario JERALDIN DELGADO con cc 1.018.475.893, al respecto nos permitimos precisar lo siguiente:

De acuerdo a su manifestación nos permitimos informar que se verifica licencia No: 20739706 con fecha de inicio 2023/09/08, encontrando que no es posible la reliquidación, debido a que el aporte del mes de inicio de la incapacidad ante la EPS se realizó de forma extemporánea, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del documento del aportante (71) NIT. 901241271, razón por la cual no es procedente el reconocimiento económico según lo contemplado en la resolución 71842 de 2022.

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-029
	1ª. Instancia: 2024-017
ACCIONANTE:	JERALDINE DELGADO DELGADO
ACCIONADA:	COMPENSAR EPS
DECISION:	MODIFICA

El aporte del mes de septiembre de 2023 se realizó el día 19/09/2023 y la fecha límite de pago era el 18/09/2023, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del documento del aportante. A continuación, se relacionan los plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales contemplados en el decreto 1990 del diciembre de 2016.

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identidad	Día hábil de vencimiento
00 al 07	2
08 al 14	3
15 al 21	4
22 al 28	5
29 al 35	6
36 al 42	7
43 al 49	8
50 al 56	9
57 al 63	10
64 al 69	11
70 al 75	12
76 al 81	13
82 al 87	14
88 al 93	15
94 al 99	16

“Es preciso recordar que la EPS es simplemente intermediaria en el pago, razón por la cual nuestra responsabilidad es mayor; pues solo debemos autorizar y pagar aquellas incapacidades causadas con el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos previamente en la ley, máxime si se tiene en cuenta que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ostentan el carácter de públicos.

“Entre las validaciones de los requisitos para autorizar incapacidades está la verificación de aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud los cuales deben estar al día y compensados en ADRES...”

Nótese que en esta respuesta dada al empleador, no se indicó por parte de **COMPENSAR EPS** - un pago extemporáneo en el mes de abril/2023, tal y como lo aduce la recurrente, y mucho menos le indica que el pago debe ser proporcional o parcial, pues de manera autoritaria le niega el pago de la licencia, y no le ofreció el pago proporcional que alega en esta impugnación.

Y sobre ese pago proporcional, resulta procedente porque se observan cotizaciones de abril a diciembre/2023, y teniendo en cuenta la época del parto – ocho (8) de septiembre/2023-, se estima que la señora accionante quedó en embarazo en el mes de diciembre/2022, por ende, solo cotizó seis (6) meses para la licencia, motivo por el cual el pago debe ser parcial, de conformidad con la primera regla de la última jurisprudencia citada: **“La primera regla es que, si la afiliada cotizante no aportó durante más de dos meses de su gestación, podrá recibir una prestación económica por licencia de maternidad proporcional al tiempo cotizado”**. Regla que en términos sencillo, implica que de seis meses o más de no cotizar, la licencia se debe pagar proporcional, motivo por el cual, se modificará el fallo impugnado, ordenando que el pago de la licencia de maternidad se haga de manera proporcional al tiempo cotizado.

**DE LA SOLICITUD DEL REEMBOLSO POR PARTE DEL ADRES A
COMPENSAR EPS DE LOS VALORES EN QUE INCURRA PRODUCTO DEL
RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD.**

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-029
	1ª. Instancia: 2024-017
ACCIONANTE:	JERALDINE DELGADO DELGADO
ACCIONADA:	COMPENSAR EPS
DECISION:	MODIFICA

El recobro que reclama la EPS, en contra del ADRES, resulta improcedente por aplicación de la sentencia T-760/2008:

“... En conclusión, en la presente providencia se adoptarán varias órdenes en relación con las reglas de reembolso dirigidas al Ministerio de la Protección Social y al administrador fiduciario del Fosyga con el fin de que adopten medidas para garantizar que el procedimiento de recobro por parte de las Entidades Promotoras de Salud ante el Fosyga, así como ante las entidades territoriales, sea ágil con miras a asegurar el flujo de recursos en el sistema. Dentro de estas medidas por lo menos se tendrán en cuenta las siguientes, cuando se trate de servicios de salud cuya práctica se autorizó en cumplimiento de una acción de tutela, por iniciativa del CTC correspondiente: (i) la entidad promotora de salud podrá iniciar el proceso de recobro una vez la orden se encuentre en firme, bien sea porque la sentencia de instancia no fue impugnada, bien sea porque se trata de la sentencia de segunda instancia, sin que el procedimiento de autorización del servicio de salud o el recobro pueda ser obstaculizado con base en el pretexto del eventual proceso de revisión que se puede surtir ante la Corte Constitucional; (ii) no se podrá establecer que en la parte resolutive del fallo de tutela se autorice el recobro ante el Fosyga, o las entidades territoriales, como condición para reconocer el derecho al recobro de los costos que la entidad no estaba legal ni reglamentariamente obligada a asumir. Bastará con que en efecto se constate que la EPS no se encuentra legal ni reglamentariamente obligada a asumirlo de acuerdo con el ámbito del correspondiente plan de beneficios financiado por la UPC (iii) en el reembolso se tendrá en cuenta la diferencia entre medicamentos de denominación genérica y medicamentos de denominación de marca, sin que pueda negarse el reembolso con base en la glosa “Principio activo en POS” cuando el medicamento de marca sea formulado bajo las condiciones señaladas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - MODIFICAR el numeral segundo (2º) de la parte resolutive del fallo de tutela de primera instancia proferido el 23 de enero/2024, por el Juzgado 66 Penal Municipal con Función de Control de Garantías esta ciudad, en el sentido que el pago de la licencia de maternidad por parte de la **EPS COMPENSAR**, a que tiene derecho la señora **JERALDINE DELGADO DELGADO**, se haga de manera proporcional al tiempo cotizado durante su gestación.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de reembolso en favor de la EPS COMPENSAR, del valor de la licencia de maternidad, a que tiene derecho la señora **JERALDINE DELGADO DELGADO**, por parte del ADRES, por aplicación expresa de la sentencia T-760 de 2008.

TERCERO. - ORDENAR REMITIR esta decisión al **Juzgado 66 Penal Municipal con Función de Control de Garantías esta ciudad**, que actúa como juzgado de primera instancia, al email: j66pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su conocimiento.

ACCION DE TUTELA:	2da Instancia: 2024-029
	1ª. Instancia: 2024-017
ACCIONANTE:	JERALDINE DELGADO DELGADO
ACCIONADA:	COMPENSAR EPS
DECISION:	MODIFICA

CUARTO. - ORDENAR NOTIFICAR esta providencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992 y remitirla sin demoras a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, vía correo electrónico.

Las partes deberán ser notificadas a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

JERALDINE DELGADO DELGADO: ricardomahechaanzola@hotmail.com y jeraldindd@gmail.com

ACCIONADA:

COMPENSAR EPS: compensarepsjuridica@compensarsalud.com

VINCULADAS:

- **INVERSIONES DELGADO SAMARA SAS:** gerenciasamara@gamil.com
- **ADRES :** notificaciones.judiciales@adres.gov.co
- **SUPERSALUD:** snstutelas@supersalud.gov.co
- **MINSALUD:** notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
- **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD:** notificacionjudicial@saludcapital.gov.co
- **EUSALUD:** procesos.juridicos@eusalud.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ**